



ACTA CFP N° 47/2008

### **ACTA CFP N° 47/2008**

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2008, siendo las 14:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Francisco Romano, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Sr. Miguel Alcalde, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Eduardo Bauducco.

Asimismo, se encuentran presentes la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. Silvia Giangioffe, el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Lic. Mariano González, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. INACTIVIDAD COMERCIAL
  - 1.1. Recurso de Reconsideración de PESQUERA MAR ABIERTO S.A. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 41/08 respecto de la inactividad comercial del b-p SAN LUCAS I (M.N. 076). (Ref: Exp. S01:0308528/04).
2. CRUSTACEOS BENTONICOS
  - 2.1. Nota de CENTOMAR S.A. (24/11/08) en referencia a las Resoluciones CFP N° 19/08 y N° 20/08.
3. POLITICA DE TRANSFERENCIAS DE PERMISOS DE PESCA
  - 3.1. Exp. S01:0291276/07: Nota DNCP (26/11/08) elevando a consideración del CFP la solicitud conjunta de SAN JORGE S.A. la solicitud de adecuación del permiso de pesca del b-p SAN JORGE (M.N. 01915) al b-p SAN JORGE I (M.N. 02646).
4. MERLUZA COMUN



5. CALAMAR
6. INIDEP
- 6.1. Nota INIDEP N° 0295 (07/11/08) adjuntando:  
Informe Técnico N° 51/08: *“Captura incidental de organismos bentónicos en la pesquería de langostino patagónico. Su evolución entre 1992-2008”*.
- 6.2. Nota INIDEP N° 0388 (21/11/08) adjuntando:  
Informe Técnico N° 56/08: *“Estimación aproximada de la curva de retención del sistema flexigrid-copo 35/110 mm para la merluza mediante una simulación”*.
7. TEMAS VARIOS
- 7.1. Pesca artesanal: Nota de la SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES DE RADA O RIA (24/11/08) solicitando aclaratoria y revisión de la Resolución CFP N° 21/08.

## 1. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 1.2. **Recurso de Reconsideración de PESQUERA MAR ABIERTO S.A. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 41/08 respecto de la inactividad comercial del b-p SAN LUCAS I (M.N. 076). (Ref: Exp. S01:0308528/04).**

El 29/10/08, en el Acta CFP N° 41/08, se adoptó la siguiente decisión:

*“6.2. Exp. S01:0308528/04: Nota DNCP (ingresada el 09/10/08) en respuesta a lo requerido por el CFP en el punto 3.1 del Acta N° 23/08 respecto de la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p SAN LUCAS I (M.N. 076) de PESQUERA MAR ABIERTO S.A.*

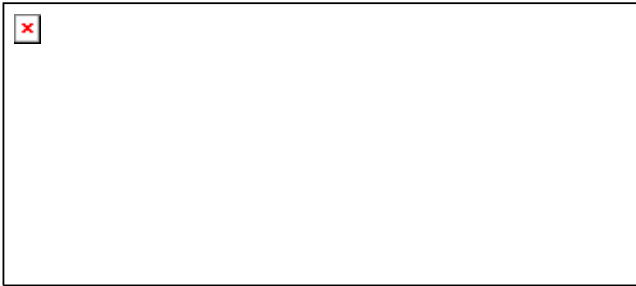
*[...]*

*Luego de la devolución de las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, la DNCP solicitó a la PNA la copia del folio real del buque, la que fue glosada a las actuaciones (fs. 2/4 del expediente agregado a fs. 307). De dicha copia surge la traba de un embargo con interdicción de salida sobre el buque.*

*Por Nota DNCP N° 1838/08 se comunicó la decisión del CFP a la administrada y se fijó el plazo de diez días para su cumplimiento (fs. 308). El 18/09/08 la administrada solicitó una prórroga del plazo (fs. 314).*

*El 02/10/08 se efectuó la presentación requerida. En ella se relata la traba de la medida cautelar. También que se arribó a un acuerdo transaccional de pago de la suma adeudada en cuotas y que una vez canceladas las cuotas se levantarían las medidas cautelares trabadas. Se estima que ello ocurrirá en enero de 2009. Se acompañó copia del acuerdo.*

*En este estado, debe señalarse que la causa original de la falta de operación del buque es una deuda de la administrada con un tercero, que dio lugar a la traba del embargo con interdicción de salida del buque.*



ACTA CFP N° 47/2008

*Si bien es cierto que el CFP ha justificado en ciertos casos la inactividad de buques debido a la traba de medidas cautelares que impedían su navegación, esos antecedentes no obstan a que se analice la importancia de la causa de las medidas cautelares y la diligencia puesta por los administrados en obtener su levantamiento. La situación planteada, en especial la traba de la medida cautelar por una deuda como la que surge de las actuaciones, en relación con el tipo de buque, carece de entidad suficiente para considerar justificada la falta de operación comercial del buque en los términos del artículo 28 de la Ley 24.922. Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la solicitud de justificación de la inactividad comercial para el buque SAN LUCAS I (M.N. 076)."*

La decisión fue comunicada el 12/11/08 (fs. 336/343).

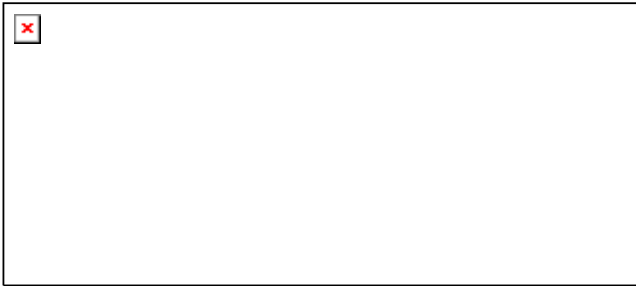
El 21/11/08 PESQUERA MAR ABIERTO S.A. y FRUMAR FRUTOS MARINOS S.A. interpusieron recurso de reconsideración. En síntesis, se apunta a criticar la decisión del CFP sobre la base de la dificultad que presenta la situación económica de la empresa, la existencia de dos ejecuciones fiscales de la AFIP por el pago de deudas tributarias. Informa la existencia de un acuerdo extrajudicial con la AFIP. Considera acreditada la crisis económica de la empresa. Por ello no puede anticipar el pago de la deuda con el acreedor que solicitara la interdicción de salida del buque. Considera que la diligencia de la empresa está demostrada con el cumplimiento del acuerdo celebrado con dicho acreedor. Por esos motivos, estima que debe considerarse justificada la inactividad comercial del buque.

La situación económica que ahora la empresa explicita con mayor claridad, y la traba de la medida cautelar de interdicción de salida, no tienen suficiente entidad para considerar justificada la falta de operación comercial del buque en los términos del artículo 28 de la Ley 24.922. En lo sustancial, los argumentos adicionales del recurso de reconsideración no hacen variar el criterio de la decisión recurrida.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por PESQUERA MAR ABIERTO S.A. y FRUMAR FRUTOS MARINOS S.A. contra la decisión contenida en el punto 6.2. del Acta CFP N° 41/08, relativo a la inactividad comercial del buque SAN LUCAS I (M.N. 076). A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para su notificación a las administradas, comunicando que se encuentra agotada la instancia administrativa (Art. 7°, Dec. 748/99).

## **2. CRUSTACEOS BENTONICOS**

### **2.1. Nota de CENTOMAR S.A. (24/11/08) en referencia a las Resoluciones CFP N° 19/08 y N° 20/08.**



Se toma conocimiento de la nota de referencia.

### 3. POLITICA DE TRANSFERENCIAS DE PERMISOS DE PESCA

- 3.1. **Exp. S01:0291276/07: Nota DNCP (26/11/08) elevando a consideración del CFP la solicitud conjunta de SAN JORGE S.A. la solicitud de adecuación del permiso de pesca del b-p SAN JORGE (M.N. 01915) al b-p SAN JORGE I (M.N. 02646).**

En las actuaciones de referencia tramita la transferencia del permiso de pesca del buque SAN JORGE (M.N. 01915), siniestrado, al buque SAN JORGE I (M.N. 02646).

Allí se aprobó la transferencia del permiso original (irrestringido) al buque receptor con restricciones de especies y cantidades de capturas.

Por notas presentadas el 23/07/08 y el 29/10/08, la administrada cuestiona la aplicación del Acta CFP N° 43/07 a ese caso.

La DNCP remite las actuaciones al CFP para que se expida sobre el punto y sobre la aplicación al caso de las decisiones del CFP.

El Acta CFP N° 43/07, en su parte pertinente, dice:

“4. POLÍTICA DE TRANSFERENCIAS DE PERMISOS DE PESCA

- 4.1. *Nota SSPyA 471/07 (13/11/07) referida a las transferencias de permisos de pesca.*

*Durante el taller del CFP se analizó la solicitud de la Autoridad de Aplicación para la ampliación de la política de transferencias de permisos de pesca que fuera establecida en el Acta CFP N° 37/01, en el marco de lo establecido por el artículo 30 de la Ley N° 24.922 y el artículo 23 del Decreto N° 748/99 en cuanto a la restricción al incremento del esfuerzo pesquero.*

*Dicha solicitud se efectuó ante la necesidad de que el Cuerpo se expida acerca de la manera de evaluar el impacto de la incorporación de una nueva embarcación, particularmente para aquellos casos en que la embarcación saliente es de casco de madera.*

*A continuación se decide por unanimidad ampliar la política de transferencias establecida por el CFP a partir del acta mencionada, en lo relativo al esfuerzo pesquero al que aluden las normas citadas precedentemente y para los casos que solicita la Autoridad de Aplicación, conforme los siguientes lineamientos:*

- *La transferencia del permiso de pesca debe estar condicionada a la historia de captura del buque saliente.*



ACTA CFP N° 47/2008

- *La equivalencia técnica de las unidades entrante y saliente debe adecuarse a la operatoria y al estrato de flota históricos del buque saliente.*
  - *Los antecedentes históricos del buque saliente deben resultar del promedio de los 3 años de mayor captura del buque, tomando el período desde 1989 hasta el año anterior al del inicio del trámite de transferencia.*
- Finalmente se acuerda por unanimidad que por Secretaría Técnica se comuniquen esta decisión a la Autoridad de Aplicación para su inmediata instrumentación.”*

La decisión precedentemente reseñada fue complementada por medio del Acta CFP N° 35/08. Allí se decidió que:

- 1- Las definiciones de política de transferencia de permisos de pesca fijadas en el Acta CFP N° 43/07 son aplicables a todos los buques salientes de casco de madera.*
- 2- Para los buques salientes de casco de acero: los antecedentes históricos del buque saliente deben resultar del promedio de los tres (3) años de mayor captura del buque, tomando el período desde 1989 hasta el año anterior al del inicio del trámite de transferencia, más un 10% siempre que el resultante sea inferior a la captura anual máxima de ese período.*
- 3- Las definiciones del Acta CFP N° 43/07 son aplicables a todas las transferencias, incluidas aquellas que se encontraban solicitadas -pero no aprobadas- a la fecha del acta mencionada.”*

De la transcripción surge claramente que la política de transferencias posee reglamentaciones que parten del Acta CFP N° 37/01, por lo que no resulta de entidad el argumento de la administrada según el cual el trámite iniciado con anterioridad a la emisión del Acta CFP N° 43/07 permitiría eludir o repeler su aplicación. No se trata, como se sostiene en la presentación de la administrada, de un cambio de criterio en sentido estricto, sino de la especificación del ya señalado por el CFP en el año 2001.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Acta CFP N° 35/08, complementó la decisión del Acta CFP N° 43/07, lo que conduce a considerar la situación planteada por la administrada.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad ratificar la aplicación del Acta CFP N° 43/07 al caso en análisis y devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que realice un informe aplicando los criterios expuestos en dicha acta y en el Acta CFP N° 35/08, y todas las decisiones del CFP concordantes, previo a la consideración del fondo de la cuestión.

#### **4. MERLUZA COMUN**



ACTA CFP N° 47/2008

A solicitud de la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad rectificar los límites del área definida en el punto 4.1. del Acta CFP N° 45/08 para la operatoria de la flota amarilla con puerto de asiento en Rawson:

“El CFP decide por unanimidad acceder a la petición de la Provincia de Chubut y autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2008, la operatoria de la flota amarilla histórica con puerto de asiento en Rawson, con especie objetivo langostino, en el área comprendida entre los paralelos 43°43’ y 43° 20’ de latitud Sur, en una franja de 5 millas al este de la línea de 12 millas de jurisdicción provincial.”

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

## 5. CALAMAR

Se decide por unanimidad convocar a la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Calamar (*Illex argentinus*) para el día jueves 18 de diciembre próximo a las 10:00 horas. A tal fin se instruye a la Secretaría para que comunique la decisión a los integrantes de dicha Comisión.

## 6. INIDEP

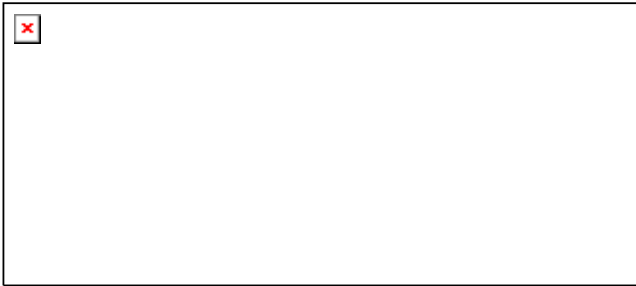
6.1. **Nota INIDEP N° 0295 (07/11/08) adjuntando:**  
**Informe Técnico N° 51/08: “Captura incidental de organismos bentónicos en la pesquería de langostino patagónico. Su evolución entre 1992-2008”.**

Se toma conocimiento de la nota e informe del INIDEP que responde a los requerimientos formulados oportunamente por el CFP. Al respecto se solicita al Instituto que profundice esa línea de investigación y elaboración de informes que posibilita una adecuada toma de decisiones.

6.2. **Nota INIDEP N° 0388 (21/11/08) adjuntando:**  
**Informe Técnico N° 56/08: “Estimación aproximada de la curva de retención del sistema flexigrid-copo 35/110 mm para la merluza mediante una simulación”.**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

## 7. TEMAS VARIOS



ACTA CFP N° 47/2008

**7.1. Pesca artesanal: Nota de la SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES DE RADA O RIA (24/11/08) solicitando aclaratoria y revisión de la Resolución CFP N° 21/08.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se solicita la revisión de la Resolución CFP N° 21/08 respecto de la obligatoriedad del sistema de posicionamiento para la flota artesanal o rada/ría descubiertas.

Al respecto, se decide por unanimidad, en el marco del artículo 2° de la Resolución CFP N° 21/08, que las provincias integrantes del CFP apliquen la medida de acuerdo con las condiciones que evalúen en las zonas donde operen las flotas y remitan la información resultante al CFP.

Asimismo se instruye a la Autoridad de Aplicación para que adopte las medidas consecuentes con la decisión precedente.

Siendo las 16:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 10 y jueves 11 de diciembre próximos en la sede del CFP a partir de las 11:00 horas.